



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, con el atento informe que el traslado de la liquidación del crédito venció en silencio y, que no existen depósitos judiciales de momento. Pasa para resolver. Bucaramanga, 17 de noviembre del 2020.

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

***JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE***

Bucaramanga, diecisiete (17) de noviembre del dos mil veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	LUIS EMILIO CORDERO SALAZAR
DEMANDADOS:	ALIRIO MONTAÑA RODRIGUEZ MARISOL FERREIRA CALDERON
RADICADO:	68001489001-2019-00094-00
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 0446
DECISIÓN:	MODIFICA LIQUIDACIÓN ADICIONAL DEL CRÉDITO
INSTANCIA:	TRÁMITE POSTERIOR

Revisadas las presentes diligencias, se tiene que la parte demandante presentó actualización de la liquidación del crédito objeto del presente proceso en la cual el mandatario de la parte demandante indica que, se computan los intereses moratorios sobre el capital debido durante el lapso transcurrido entre el 1 de septiembre del 2019 al 30 de octubre del 2020, arrojando un saldo total de \$41.977.834.

Del cómputo en cuestión, se brindó el respectivo traslado secretarial a la parte demandada el cual feneció en silencio.

Si bien tal y como se indicó los accionados no objetaron el estado de cuenta, el despacho observa que dicho cálculo no se ajusta a derecho dado que, por un lado la parte demandante no tuvo en cuenta la liquidación del crédito que fue modificada mediante auto del 3 de agosto del 2020, mediante el cual ya se habían calculado los intereses debidos desde el 1 de septiembre del 2019 al 15 de junio del 2020, periodos que por ende no podían volverse a computar conforme lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P. y, adicionalmente, los réditos se calculan con meses de 30 días y no calendados como es debido, cuestiones que en suma hacen que el cálculo presentado no sea confiable.

Por lo anterior, el juzgado conforme lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., procede a modificar la liquidación de la obligación en los siguientes términos:

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	ABONOS	INT. ACUMULADO
\$ 27.500.000	16-jun-20	30-jun-20	15	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$277.750		\$277.750
\$ 27.500.000	1-jul-20	31-jul-20	31	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$574.017		\$851.767
\$ 27.500.000	1-ago-20	31-ago-20	31	18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	\$579.700		\$1.431.467
\$ 27.500.000	1-sep-20	30-sep-20	30	18,35%	27,53%	24,56%	2,05%	\$563.750		\$1.995.217
\$ 27.500.000	1-oct-20	31-oct-20	31	18,09%	27,14%	24,25%	2,02%	\$574.017		\$2.569.234
TOTAL INTERESES MORATORIO DEL 16/09/2019 HASTA EL 30/10/2020										\$2.569.234
REDITOS DE MORA PRIMERA LIQUIDACION (DEL 06/10/2018 HASTA EL 30/08/2019)										\$6.404.292
REDITOS DE MORA SEGUNDA LIQUIDACION (DEL 01/09/2019 HASTA EL 15/06/2020)										\$5.551.608
CAPITAL A PAGAR										\$27.500.000
TOTAL A PAGAR A										\$42.025.134

En virtud de lo consignado el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Modificar la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante, en el sentido que el estado de cuenta de la obligación perseguida en el presente asunto por concepto de capital e intereses moratorios asciende a la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES VEINTICINCO MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS (\$42.025.134,00) a fecha de corte 31 de octubre del 2020, conforme al cómputo realizado por el despacho en la parte motiva de esta decisión y por las razones allí plasmadas.

SEGUNDO: Advertir a la parte actora que, al momento de realizar la actualización del estado de cuenta, deberá tomar como base los cálculos analizados en las providencias adiadas el 13 de septiembre del 2019 y el 3 de agosto del 2020, así como la modificada a través de la presente providencia hasta la fecha de corte consignada en el numeral anterior, conforme dispone el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ANGELA ROCIO QUIROGA GUTIERREZ
JUEZ**

ERPM

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en **ESTADO N° 020** que se fija por todas las horas hábiles de esta fecha. Bucaramanga: **18 de noviembre de 2020**

**EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario**

Firmado Por:

**ANGELA ROCIO QUIROGA GUTIERREZ
JUEZ
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b65c77abcaf3921702698e20b8d29822baeda6bfcbf737c2f6ad0670d85fe9d**

Documento generado en 09/11/2020 05:31:28 p.m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**